



# Asamblea General

Distr. general  
2 de agosto de 2024  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 9 de octubre de 2024

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina  
del Alto Comisionado y del Secretario General**

### **Base de datos de todas las empresas que participan en las actividades detalladas en el párrafo 96 del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental**

#### **Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos\***

##### *Resumen*

El presente informe se ha elaborado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 31/36 y 53/25. En él se describen los avances realizados en la actualización de la base de datos de todas las empresas que participan en las actividades detalladas en el párrafo 96 del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y se detallan los fundamentos jurídicos y de derechos humanos de esta labor, así como la metodología utilizada para actualizar la base de datos. El informe contiene datos preliminares de una primera criba de la información recibida en respuesta al llamado a presentar aportaciones realizado en mayo de 2024.

\* Se acordó publicar este documento tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



## I. Introducción

1. Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de sus resoluciones 31/36, titulada “Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado”, y 53/25, titulada “Aplicación de la resolución 31/36 del Consejo de Derechos Humanos”.

### A. Mandato

2. En el párrafo 17 de su resolución 31/36, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, elaborase una base de datos de todas las empresas que participaban en determinadas actividades relacionadas con los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado.

3. La solicitud de elaborar una base de datos, formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 31/36, se hizo en seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental<sup>1</sup>. En el párrafo 96 de su informe, la misión de investigación expuso una lista de actividades que habían planteado especial preocupación en materia de derechos humanos (denominadas “actividades incluidas en la lista”). En su resolución 31/36, el Consejo especificó que la base de datos debía incluir las empresas que participaban en las actividades que figuraban en la lista, a saber:

- a) El suministro de equipos y materiales que facilitaran la construcción y expansión de los asentamientos y el muro, así como de las infraestructuras asociadas;
- b) El suministro de equipos de vigilancia e identificación para los asentamientos, el muro y los puestos de control directamente vinculados a los asentamientos;
- c) El suministro de equipos para la demolición de viviendas y propiedades y la destrucción de explotaciones agrícolas, invernaderos, olivares y cultivos;
- d) El suministro de servicios de seguridad, equipos y materiales a las empresas que operaban en los asentamientos;
- e) La prestación de servicios de apoyo al mantenimiento y existencia de los asentamientos, como el transporte;
- f) Las operaciones bancarias y financieras que ayudaban a desarrollar, expandir o mantener los asentamientos y sus actividades, incluidos los créditos a la vivienda y el desarrollo de empresas;
- g) La utilización de recursos naturales, en particular agua y tierras, para fines empresariales;
- h) La contaminación y el vertido o la transferencia de desechos a aldeas palestinas;
- i) La limitación de los mercados financieros y económicos palestinos, así como las prácticas que colocaban a las empresas palestinas en situación de desventaja, entre otras cosas mediante restricciones de la circulación y limitaciones administrativas y jurídicas;
- j) La utilización de los beneficios y reinversiones de las empresas de propiedad total o parcial de los colonos para el desarrollo, la expansión y el mantenimiento de los asentamientos.

4. En su resolución 31/36, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Alto Comisionado que elaborara esa base de datos, que debería actualizarse anualmente, y que

---

<sup>1</sup> [A/HRC/22/63](#).

transmitiera esos datos mediante un informe al Consejo en su 34º período de sesiones. En su resolución 53/25, el Consejo solicitó al Alto Comisionado que velara por que las actualizaciones anuales de la base de datos incluyeran la adición y supresión de empresas, y que presentara la base de datos anualmente al Consejo a partir de su 57º período de sesiones.

5. Como ya se indicó en informes anteriores, en la base de datos solo figuran empresas (ya estén domiciliadas en Israel, en los Territorios Palestinos Ocupados o en el extranjero) que participan en las diez actividades específicas enumeradas anteriormente<sup>2</sup>. No abarca todas las actividades empresariales relacionadas con los asentamientos ni otras actividades empresariales en el Territorio Palestino Ocupado que puedan suscitar preocupación en materia de derechos humanos.

## B. Informes presentados en cumplimiento del mandato

6. En 2018, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) presentó un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones<sup>3</sup> que contenía los métodos de trabajo y la metodología que se utilizarían para cumplir el mandato establecido en la resolución 31/36 del Consejo.

7. En 2020, el ACNUDH presentó un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones<sup>4</sup> que contenía una lista de 112 empresas que habían reunido los requisitos para figurar en la base de datos<sup>5</sup>.

8. En 2023, el ACNUDH publicó una versión actualizada en que se examinaban las 112 empresas que figuraban en el informe de 2020<sup>6</sup>. A raíz de ese examen, 15 empresas fueron retiradas de la lista. La actualización se transmitió a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos y se puede consultar en el sitio web del ACNUDH.

9. Este informe es el primero que se presenta desde que el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 53/25. Como se ha indicado en informes anteriores, el ACNUDH ha procurado garantizar la máxima imparcialidad en los procedimientos al ejecutar el mandato, entre otras cosas dando a todas las empresas analizadas la oportunidad de responder a las alegaciones de que participaban en actividades incluidas en la lista, antes de agregarlas a la base de datos<sup>7</sup>.

10. Para preparar el presente informe, el ACNUDH hizo un llamado público para recabar aportaciones e información específica sobre las empresas que participaban en las actividades incluidas en la lista<sup>8</sup>. El llamado se difundió mediante notas verbales dirigidas a todos los Estados Miembros el 2 de mayo de 2024. Asimismo, se le dio difusión a través del portal web del ACNUDH sobre la base de datos y a través de organizaciones de la sociedad civil especializadas. Como se indica en los párrafos 42 a 45, el ACNUDH recibió más de 700 comunicaciones en respuesta al llamado.

11. Habida cuenta de los retrasos en la contratación de personal para cumplir el mandato establecido en la resolución 53/25 del Consejo de Derechos Humanos y de la crisis de liquidez de las Naciones Unidas, el ACNUDH no pudo llevar a cabo una evaluación completa

<sup>2</sup> A/HRC/37/39, párr. 6; y A/HRC/43/71, párrs. 6 a 8. Véase también Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “OHCHR update of database of all business enterprises involved in the activities detailed in paragraph 96 of the report of the independent international fact-finding mission to investigate the implications of the Israeli settlements on the civil, political, economic, social and cultural rights of the Palestinian people throughout the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem” (2023), párrs. 7 y 8, puede consultarse en [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session31/database-hrc3136/23-06-30-Update-israeli-settlement-opt-database-hrc3136.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session31/database-hrc3136/23-06-30-Update-israeli-settlement-opt-database-hrc3136.pdf).

<sup>3</sup> A/HRC/37/39.

<sup>4</sup> A/HRC/43/71.

<sup>5</sup> A/HRC/37/39, párrs. 10 y 11.

<sup>6</sup> ACNUDH, “OHCHR update of database”.

<sup>7</sup> A/HRC/37/39, párrs. 15 a 22; A/HRC/43/71, párrs. 19 a 23; y ACNUDH, “OHCHR update of database”, párrs. 9 a 12.

<sup>8</sup> Véase [www.ohchr.org/en/calls-for-input/2024/call-input-bhr-opt-database](http://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2024/call-input-bhr-opt-database).

de las empresas mencionadas en las comunicaciones recibidas ni ponerse en contacto con ellas (véanse los párrafos 42 a 45 para consultar una reseña de las comunicaciones recibidas) antes de que venciera el plazo para presentar este informe. Por consiguiente, en él no se añade ninguna empresa que participe en las actividades incluidas en la lista ni se hace una nueva evaluación de las empresas que ya figuraban en la lista. En cambio, el presente informe contiene detalles sobre los fundamentos jurídicos y de derechos humanos de esta labor y sobre la metodología que aplica el ACNUDH para actualizar la base de datos.

## II. Marco normativo

12. En su informe de 2018, el ACNUDH presentó el marco normativo general por el que se rige el mandato, que sigue siendo aplicable<sup>9</sup>. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos siguen siendo un marco clave a la hora de evaluar la posible implicación de las empresas en las actividades comprendidas en el ámbito del mandato. En los párrafos siguientes se revisan los elementos principales de los Principios Rectores y se informa sobre determinados acontecimientos que se han producido desde 2018, pertinentes para futuros ajustes de la metodología.

### A. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y el mandato

13. En su resolución 31/36, el Consejo de Derechos Humanos hizo numerosas alusiones a la pertinencia de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y el ACNUDH ha reiterado su importancia<sup>10</sup>. Las iniciativas y el discurso, tanto nacional como internacional, sobre la conducta empresarial responsable se han referido en muchas ocasiones a los Principios Rectores y siguen guiándose por ellos, lo que da una idea de su autoridad y credibilidad como marco conceptual y fuente de orientación. La Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, entre otros instrumentos y normas, se han actualizado para integrar los Principios Rectores y ajustarse a ellos. Algunos mecanismos clave del sistema internacional de derechos humanos, como el examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, han incluido referencias a la aplicación de los Principios Rectores en sus recomendaciones y declaraciones. Además, cada vez se los menciona más en leyes, políticas nacionales, decisiones judiciales, orientaciones, códigos de conducta y normas empresariales. Su importancia como punto de referencia en la elaboración de normas jurídicas para la diligencia debida en materia de derechos humanos consolida aún más su condición de norma autorizada convenida a escala mundial sobre lo que deben hacer los Estados y las empresas para proteger y respetar respectivamente todo el abanico de derechos humanos en todos los contextos empresariales<sup>11</sup>.

### B. Disposiciones más destacadas de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos

14. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se sustentan en tres “pilares”: a) el deber del Estado de proteger los derechos humanos; b) la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos<sup>12</sup>; y c) el acceso a la reparación<sup>13</sup>.

<sup>9</sup> A/HRC/37/39, párrs. 27 a 41.

<sup>10</sup> *Ibid.*, párrs. 30 a 41.

<sup>11</sup> A/HRC/21/21, párrs. 1 a 16; y A/HRC/47/39, párrs. 11 a 29.

<sup>12</sup> Véase ACNUDH, *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: Guía para la interpretación* (Nueva York y Ginebra, 2012).

<sup>13</sup> *Access to Remedy in Cases of Business-related Human Rights Abuse: An Interpretive Guide* (publicación de las Naciones Unidas, de próxima aparición).

15. El primer pilar de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos —el deber del Estado de proteger los derechos humanos— dispone que los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. En los Principios Rectores se reconoce que hay razones de política de peso para que los Estados enuncien claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades. Puesto que el riesgo de que se cometan violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos, los Estados deben tratar de velar por que las empresas que operan en tales contextos no se vean implicadas en esos abusos. En esos contextos, los Estados de origen tienen una tarea especialmente importante que desempeñar para prevenir y combatir las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción<sup>14</sup>.

16. El segundo pilar de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos —la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos— contiene la norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen e independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, de propiedad y estructura<sup>15</sup>. Según disponen los Principios Rectores, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos reconocidos internacionalmente, definidos, como mínimo, como los que figuran en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales estipulados en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo<sup>16</sup>. Como se reconoce en los Principios Rectores, puede que las empresas tengan que adoptar normas adicionales en función de las circunstancias. Por ejemplo, en situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario<sup>17</sup>.

17. Los siguientes conceptos clave del segundo pilar son especialmente instructivos para el enfoque de la futura aplicación del mandato.

## 1. Diligencia debida en materia de derechos humanos

18. Se espera que las empresas, para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, lleven a cabo un proceso continuo de diligencia debida en materia de derechos humanos, cuya complejidad variará en función del tamaño de la empresa, el riesgo de que se produzcan graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones<sup>18</sup>. La diligencia debida en materia de derechos humanos, descrita en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, se refiere a los procesos y actividades mediante los cuales las empresas determinan, impiden y mitigan sus efectos nocivos para los derechos humanos y rinden cuentas sobre la forma en que lo hacen<sup>19</sup>. Los Principios Rectores son una guía importante acerca de los elementos clave

<sup>14</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principios 1, 2 y 7. Véase también la declaración (en inglés) del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de las repercusiones de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en el contexto de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (2014), págs. 4 y 5, que se puede consultar en [www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/OPTStatement6June2014.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/OPTStatement6June2014.pdf).

<sup>15</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 14. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se diferencia de las cuestiones de responsabilidad legal y el cumplimiento de las leyes, que siguen dependiendo en gran medida de las disposiciones legislativas nacionales en las jurisdicciones pertinentes.

<sup>16</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 12. Véase también <https://www.ohchr.org/es/business/international-standards-business-and-human-rights>.

<sup>17</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 12, comentario.

<sup>18</sup> *Ibid.*, principio 17. Véase también A/HRC/47/39, párrs. 18 a 29.

<sup>19</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principios 17 a 21. La diligencia debida en materia de derechos humanos no debe confundirse con otras formas de actividad de diligencia debida legal, como las que se llevan a cabo para preparar fusiones y adquisiciones de empresas, o las que se exigen con fines de supervisión del cumplimiento en ámbitos como la banca o

de la diligencia debida en materia de derechos humanos y las normas básicas que deben observarse<sup>20</sup>. En los últimos años, el ACNUDH<sup>21</sup>, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)<sup>22</sup>, entre otros, han elaborado orientaciones adicionales sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos en contextos operacionales difíciles, como las situaciones de conflicto armado.

## 2. Marco de participación

19. Las empresas pueden verse implicadas en las consecuencias negativas, reales o potenciales, sobre los derechos humanos de distintas maneras, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. El principio 13 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos establece que la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;

b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.

20. La tipología utilizada en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos —de causalidad, contribución y vinculación directa— se suele denominar “marco de participación” y sirve para comprender las diversas formas en que las empresas pueden verse implicadas en las consecuencias negativas, reales y potenciales, sobre los derechos humanos (en el sentido de los Principios Rectores) y las medidas que se espera que adopten para responder, entre otras cosas en el marco de su diligencia debida en materia de derechos humanos, a fin de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos<sup>23</sup>.

21. Una empresa puede ocasionar consecuencias negativas cuando sus actividades (acciones u omisiones) por sí mismas eliminan o merman la capacidad de una persona (o grupo de personas) para gozar de un derecho humano<sup>24</sup>. En los casos en que una empresa provoque o pueda provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos, se espera que ponga fin a esas consecuencias o las prevenga y que las repare o contribuya a su reparación<sup>25</sup>.

22. Una empresa puede contribuir a una consecuencia negativa a través de sus propias actividades (por acción u omisión) cuando dichas actividades se combinan con las actividades de otro actor (ya sea junto con él (es decir, en paralelo) o a través de otra parte) de forma que

---

la lucha contra la corrupción. La principal diferencia entre estos conceptos estriba en que la segunda se suele ocupar de detectar, prevenir y mitigar los riesgos para las empresas, mientras que la diligencia debida en materia de derechos humanos se dedica a los riesgos para las personas (A/HRC/38/20/Add.2, párrs. 7 a 13).

<sup>20</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principios 17 a 21; véase también ACNUDH, *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: Guía para la interpretación*, págs. 36 a 73.

<sup>21</sup> Por ejemplo, “Business and human rights in challenging contexts: considerations for remaining and exiting” (2023).

<sup>22</sup> Por ejemplo, *Heightened Human Rights Due Diligence for Business in Conflict-Affected Contexts: A Guide* (Nueva York, PNUD, 2022).

<sup>23</sup> ACNUDH, *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: Guía para la interpretación*, págs. 18 a 22 y 56 a 59.

<sup>24</sup> ACNUDH, “OHCHR response to request from BankTrack for advice regarding the application of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights in the context of the banking sector” (2017), pág. 5, puede consultarse en [www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/InterpretationGuidingPrinciples.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/InterpretationGuidingPrinciples.pdf).

<sup>25</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 19, comentario, y principio 22.

se elimine o merme la capacidad de gozar de un derecho humano<sup>26</sup>. En los casos en los que una empresa contribuya o pueda contribuir a una consecuencia negativa sobre los derechos humanos, se espera que ponga fin a su contribución o la prevenga, ejerza la influencia que pueda tener para mitigar en la mayor medida posible otras consecuencias y las repare o contribuya a su reparación<sup>27</sup>.

23. Incluso cuando una empresa no haya provocado ni contribuido a provocar consecuencias negativas, estas pueden, no obstante, guardar relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por una relación comercial suya<sup>28</sup>. En tales casos, se espera que la empresa trate de prevenir o mitigar dichas consecuencias. Si la empresa tiene influencia para prevenir o mitigar las consecuencias negativas, debe ejercerla. Si carece de suficiente influencia, debe intentar potenciarla. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos establecen los factores clave que las empresas deben tener en cuenta al tomar decisiones en situaciones de relación directa, incluso en lo que respecta a las consideraciones para poner fin a una relación comercial en determinadas circunstancias<sup>29</sup>.

24. En la práctica, puede resultar difícil distinguir con claridad entre estos distintos modos de participación. Como se ha explicado en anteriores comentarios del ACNUDH sobre este tema, no hay una frontera claramente delimitada entre contribuir a una consecuencia negativa sobre los derechos humanos y guardar una relación directa con esa consecuencia. Además, la naturaleza de la participación de una empresa en una consecuencia puede cambiar con el tiempo, en función de su propio comportamiento y de la evolución de las normas de práctica<sup>30</sup>.

### 3. Prioridades y gravedad

25. Cuando sea necesario dar prioridad a las medidas para hacer frente a las consecuencias negativas, reales y potenciales, sobre los derechos humanos, las empresas deben ante todo tratar de prevenir y atenuar las consecuencias que sean más graves o que puedan resultar irreversibles si no reciben una respuesta inmediata<sup>31</sup>. En cuanto que se haya atendido a las

<sup>26</sup> ACNUDH, “OHCHR response to request from BankTrack”, págs. 5 y 6; y ACNUDH, “Taking action to address human rights risks related to end-use” (2020), pág. 4.

<sup>27</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 19, comentario, y principio 22.

<sup>28</sup> Carta de fecha 27 de noviembre de 2013 del ACNUDH al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable, párrs. 5 y 8, puede consultarse en [www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/LetterOECD.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/LetterOECD.pdf). ACNUDH, *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: Guía para la interpretación*, págs. 18 a 22; y ACNUDH, “OHCHR response to request from BankTrack”, pág. 6. A los efectos de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las “relaciones comerciales” de una empresa abarcan las relaciones con socios comerciales, entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente relacionada con sus operaciones comerciales, productos o servicios (principio 13, comentario).

<sup>29</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 19, comentario; ACNUDH, “Business and human rights in challenging contexts”, págs. 7 a 13; y ACNUDH, *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: Guía para la interpretación*, págs. 56 a 59.

<sup>30</sup> ACNUDH, “OHCHR response to request from BankTrack”, págs. 6 a 10; ACNUDH, “Taking action to address human rights risks related to end-use”, págs. 4 y 5; y ACNUDH, “Business and human rights in challenging contexts”, págs. 4 y 15.

<sup>31</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 24; y ACNUDH, *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: Guía para la interpretación*, págs. 22, 36 a 40 y 94 a 98. En los Principios Rectores también se reconoce que, en aquellas circunstancias en las que pueda resultar demasiado difícil que una empresa proceda con la diligencia debida en materia de derechos humanos en cada entidad de su cadena de valor, la empresa deberá identificar las áreas generales que presentan mayor riesgo de consecuencias negativas sobre los derechos humanos y dar prioridad a la diligencia debida en materia de derechos humanos en esas áreas (principio 17, comentario; véase también ACNUDH, *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: Guía para la interpretación*, págs. 48 a 50; y OCDE, *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, págs. 20 y 46 a 49 (2018)).

consecuencias más graves, la empresa deberá ocuparse de las siguientes por orden de gravedad y así sucesivamente hasta que haya hecho frente a todas las consecuencias negativas, reales y potenciales, sobre los derechos humanos, teniendo presente que probablemente se trate de un ejercicio continuo que habrá que ir ajustando a las circunstancias cambiantes.

26. La gravedad de esas consecuencias se determinará en función de su escala, alcance y carácter irremediable<sup>32</sup>. Entre las consideraciones importantes cabe destacar la gravedad de la consecuencia, el número de personas que estén o puedan estar afectadas y la capacidad de devolver a esas personas a una situación lo más parecida posible a la que tenían antes de las consecuencias negativas<sup>33</sup>.

### III. Metodología para la ejecución del mandato

27. Al ejecutar el mandato, el ACNUDH aplica la metodología estándar y se guía por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, credibilidad y profesionalidad. La metodología se formuló sobre la base de las mejores prácticas, el asesoramiento y la orientación del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y en consulta con las partes interesadas<sup>34</sup>.

28. En sus informes anteriores, el ACNUDH proporcionó detalles sobre los métodos de trabajo y la metodología que se aplicarían en la ejecución del mandato<sup>35</sup>, entre otras cosas en lo relativo a:

- a) Definiciones<sup>36</sup>;
- b) Criterios para la inclusión en la base de datos<sup>37</sup>;
- c) Criterios para la retirada de la base de datos<sup>38</sup>;
- d) Procesos de reunión de información y de examen preliminar<sup>39</sup>.

29. Se seguirá aplicando el planteamiento general expuesto hasta ahora; sin embargo, se han revisado algunos aspectos de la metodología, en ocasiones como resultado de las novedades en el ámbito de las empresas y los derechos humanos, como se detalla a continuación.

#### A. Definiciones

30. En su informe de 2020, el ACNUDH indicó que el mandato establecido en la resolución 31/36 requería distinguir tres elementos concurrentes: a) las “empresas”; b) “que participan”; y c) en una o más actividades incluidas en la lista<sup>40</sup>. En aquel informe se definió cada elemento. A fin de incorporar mejor los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en algunos conceptos, a continuación se desarrollan algunos aspectos de las definiciones de “empresas” y “que participan”.

<sup>32</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 14, comentario.

<sup>33</sup> ACNUDH, *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: Guía para la interpretación*, págs. 95 y 96. Véase también ACNUDH, “Identifying and assessing human rights risks related to end-use” (2020), págs. 7 y 8.

<sup>34</sup> [A/HRC/37/39](#), párr. 7.

<sup>35</sup> *Ibid.*, párrs. 7 a 25; y [A/HRC/43/71](#), párrs. 9 a 30 y 32. Véase también ACNUDH, “OHCHR update of database”, párrs. 5 a 16.

<sup>36</sup> [A/HRC/43/71](#), párrs. 9 a 18;

<sup>37</sup> [A/HRC/37/39](#), párr. 10; y [A/HRC/43/71](#), párr. 23.

<sup>38</sup> [A/HRC/37/39](#), párr. 11; y [A/HRC/43/71](#), párr. 32. Véase también ACNUDH, “OHCHR update of database”, párrs. 11 y 16.

<sup>39</sup> [A/HRC/37/39](#), párrs. 12 a 25; y [A/HRC/43/71](#), párrs. 21, 22 y 24 a 30. Véase también ACNUDH, “OHCHR update of database”, párrs. 9, 10 y 12 a 14.

<sup>40</sup> [A/HRC/43/71](#), párr. 9.

## 1. Empresas

31. Según el informe de 2020, para determinar si una entidad es una “empresa”, el ACNUDH examina la naturaleza y la esencia de las funciones y actividades de la entidad, independientemente de su forma o estructura corporativa específica o de su calificación en la legislación nacional del Estado en el que tenga su domicilio<sup>41</sup>.

## 2. Que participan

32. Como se ha explicado anteriormente, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos establecen un marco de participación para comprender las formas en que una empresa puede verse implicada en consecuencias negativas, reales y potenciales, sobre los derechos humanos, y reconocen que las empresas pueden verse implicadas en consecuencias a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. Para que el planteamiento de la base de datos se ajuste mejor al marco de participación de los Principios Rectores, el ACNUDH trata de distinguir entre las distintas formas de participación de una empresa, a saber<sup>42</sup>:

a) Causalidad: la propia empresa se dedica a una actividad incluida en la lista;

b) Contribución: la empresa se dedica a una actividad incluida en la lista junto con otra parte o participa lo suficiente en una actividad incluida en la lista a través de otra parte, por ejemplo, porque la empresa incentivó o facilitó que la parte participara en una actividad incluida en la lista o porque la empresa era consciente de que guardaba relación directa con las consecuencias negativas a través de una parte que se dedicaba a una actividad incluida en la lista y, sin embargo, con el tiempo no adoptó medidas razonables para tratar de prevenirlas o atenuarlas<sup>43</sup>;

c) Relación directa: la empresa no contribuye, pero participa en una actividad incluida en la lista a través de una relación comercial, y existe un vínculo directo entre las consecuencias negativas, reales o potenciales, sobre los derechos humanos y las operaciones, productos o servicios de la empresa.

33. A los efectos del informe de 2020, se consideró que determinadas empresas no participaban en actividades incluidas en la lista atendiendo a la distinción formal en cuanto a la naturaleza de su relación comercial con otra entidad que se dedicara a una actividad incluida en la lista<sup>44</sup>. En adelante, y con el fin de incorporar mejor el enfoque de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en lo que se refiere a la participación en las consecuencias negativas, reales y potenciales, sobre los derechos humanos, se considerará que una empresa participa en actividades incluidas en la lista si cumple los criterios indicados en el párrafo 32 del presente documento, independientemente de la forma de la relación comercial que pueda tener<sup>45</sup>.

<sup>41</sup> *Ibid.*, párr. 11. Véase también John G. Ruggie, “For the Game. For the World: FIFA and Human Rights”, Corporate Responsibility Initiative Report No. 68 (Cambridge, Estados Unidos de América, Harvard Kennedy School, 2016), pág. 10.

<sup>42</sup> A efectos de la ejecución del mandato y en consonancia con informes anteriores, se da por hecho que la participación, entendida según se define a continuación, en las actividades incluidas en la lista que entran dentro del mandato constituirá participación en consecuencias negativas, reales o potenciales, sobre los derechos humanos. Véanse, por ejemplo, A/HRC/22/63 y A/HRC/37/39.

<sup>43</sup> ACNUDH, “Business and human rights in challenging contexts”, págs. 4 y 15; ACNUDH, “OHCHR response to request from BankTrack”, págs. 6 a 10; y ACNUDH, “Taking action to address human rights risks related to end-use”, págs. 4 y 5.

<sup>44</sup> A/HRC/43/71, párr. 12.

<sup>45</sup> ACNUDH, *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: Guía para la interpretación*, pág. 5; carta de 26 de abril de 2013 del ACNUDH al Centre for Research on Multinational Corporations y OECD Watch, págs. 2 a 4, puede consultarse en [www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/LetterSOMO.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/LetterSOMO.pdf); carta de fecha 27 de noviembre de 2013 del ACNUDH al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable, párrs. 20 a 28; y ACNUDH, “OHCHR response to request from BankTrack and OECD Watch for advice regarding the application of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights where private sector banks act as nominee shareholders” (2021), págs. 3 a 6, puede consultarse

## **B. Criterios probatorios para la inclusión en la base de datos**

34. Cuando existan motivos razonables para considerar que, sobre la base de la totalidad de la información que haya examinado el ACNUDH, una empresa participa en una o más de las actividades enumeradas en la lista, esa empresa quedará incluida en la base de datos. Este criterio se ajusta a la práctica de los órganos de las Naciones Unidas de determinación de hechos y es menos estricto que la norma probatoria penal. Existen “motivos razonables para creer” que una empresa participa en una o más de las actividades incluidas en la lista cuando el ACNUDH ha examinado un conjunto de datos fidedignos, compatibles con otro material, y sobre cuya base una persona razonable y diligente tendría razones para creer que la empresa participaba en esas actividades.

## **C. Criterios probatorios para la retirada de la base de datos**

35. Una empresa puede proporcionar información que indique que ya no participa en una actividad incluida en la lista. El mismo criterio se utilizará para determinar si la empresa ya no participa en una o varias de las actividades incluidas en la lista; por lo tanto, si posteriormente, sobre la base de la totalidad de la información que haya examinado el ACNUDH, existen motivos razonables para considerar que la empresa ya no participa en ninguna actividad incluida en la lista, la empresa será retirada de la base de datos.

## **D. Procesos de reunión de información y de examen preliminar**

36. El ACNUDH tiene el mandato de realizar las constataciones fácticas de si las empresas participan en una o más de las actividades incluidas en la lista, con miras a añadirlas o retirarlas de la base de datos. Esa labor no constituye ni pretende constituir un proceso judicial o cuasijudicial de ningún tipo, ni establece una calificación jurídica alguna de las actividades incluidas en la lista ni de la participación de las empresas en tales actividades.

37. En el desempeño de este mandato, las determinaciones de los hechos que realiza el ACNUDH se basan en una evaluación de la información recopilada a través de:

- a) El examen documental de la información disponible públicamente, incluidos informes de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, informes de los medios de comunicación y fuentes académicas;
- b) La información recibida en respuesta a las notas verbales enviadas a los Estados Miembros para solicitar aportaciones;
- c) La información recibida de empresas en respuesta a las comunicaciones en las que se las invitaba a proporcionar información pertinente para que el ACNUDH la examinara en su evaluación;
- d) Información recibida a través de consultas y en respuesta a llamados a realizar aportaciones en que se invitaba a todas las personas y entidades interesadas a presentar información y documentación pertinentes.

38. En su examen inicial, el ACNUDH excluye a aquellas empresas de las que no se dispone de suficiente información objetiva en las comunicaciones recibidas o en el dominio público para respaldar los argumentos de que participaban en actividades incluidas en la lista en el momento del examen.

39. Para garantizar la imparcialidad del procedimiento, el ACNUDH ofrece a todas las empresas analizadas la oportunidad de responder a las alegaciones sobre su participación en actividades incluidas en la lista antes de agregarlas a la base de datos. Al ponerse en contacto con las empresas, el ACNUDH las informa de las actividades incluidas en la lista en las que parecen estar implicadas, sobre la base de la totalidad de la información examinada por la Oficina, y expone los hechos básicos de su presunta participación en dichas actividades. Se

---

en [www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/finance-2021-response-nominee-shareholders.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/finance-2021-response-nominee-shareholders.pdf).

pide a las empresas que, en el plazo de 60 días, presenten por escrito una respuesta inicial, en la que faciliten aclaraciones sobre la información o la actualicen. La empresa puede solicitar que se mantenga el carácter confidencial del contenido de sus respuestas escritas.

40. El hecho de que una empresa decline dar una respuesta sustantiva o no dé ninguna respuesta no impedirá que se adopte una determinación sobre su participación en actividades incluidas en la lista.

41. Se informa por escrito a todas las empresas que cumplen los criterios probatorios establecidos de su inclusión en la base de datos y del procedimiento por el cual pueden ser retiradas.

#### IV. Comunicaciones recibidas en 2024

42. Se están examinando en detalle todas las comunicaciones recibidas en respuesta al llamado que realizó el ACNUDH en mayo de 2024. En la presente sección se ofrecen datos preliminares de una primera criba de la información, que podrá revisarse una vez concluido el examen.

43. El ACNUDH recibió un total de 733 comunicaciones, en las cuales se alegaba que había 596 empresas que participaban en actividades incluidas en la lista.

44. De las alegaciones recibidas, el 88 % procedía de organizaciones de la sociedad civil y particulares; el 10 %, de Estados y el 2 % restante, de otras partes interesadas.

45. En cuanto a los sectores a que se dedican las empresas afectadas por las alegaciones, el examen inicial indica que el 45 % tiene que ver con la construcción y la industria manufacturera, el 14 % se dedica a las finanzas, el 6 % a la agricultura, la alimentación y las bebidas, el 4 % a la tecnología, otro 4 % a la energía y los recursos naturales, el 3 % a la seguridad, el 11 % a otros sectores empresariales y queda un 13 % por clasificar.

#### V. Próximas medidas

46. El ACNUDH aplicará la metodología expuesta anteriormente en relación con las comunicaciones recibidas, permitiendo que las empresas analizadas respondan a las alegaciones sobre su participación en las actividades incluidas en la lista. Una vez que haya tenido la oportunidad de responder, la empresa solo será incluida en la base de datos cuando el ACNUDH considere que existen motivos razonables para considerar, sobre la base de la totalidad de la información que haya examinado, que la empresa participa en una o más de las actividades incluidas en la lista.

47. El ACNUDH proseguirá el examen de la base de datos actual y de las comunicaciones que reciba en respuesta al llamado realizado en mayo de 2024 y espera ir publicando los resultados de su evaluación gradualmente. El ACNUDH tiene previsto elaborar un sistema por el que las inclusiones y retiradas de las empresas se publiquen periódicamente en una página web específica. Hasta que se haga pública la próxima actualización, la versión más reciente de la base de datos sigue siendo la que facilitó el ACNUDH en 2023<sup>46</sup>.

48. Dado el número de comunicaciones recibidas y que se espera recibir, es posible que no pueda evaluarse toda la información recibida entre actualizaciones a tiempo para la siguiente actualización periódica. Cuando no pueda examinar suficientemente todas las presentaciones recibidas antes de una fecha de actualización determinada ni garantizar la imparcialidad del procedimiento, el ACNUDH priorizará su labor teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias negativas, reales o potenciales, que supuestamente podrían tener, a juzgar por su escala, alcance o carácter irremediable<sup>47</sup>.

<sup>46</sup> ACNUDH, "OHCHR update of database", págs. 3 a 7.

<sup>47</sup> Véanse los párrs. 25 y 26 del presente informe.

49. Como ya se ha indicado, las empresas incluidas en la base de datos pueden facilitar en cualquier momento información que demuestre que ya no participan en ninguna actividad incluida en la lista.

## **VI. Conclusiones y recomendaciones**

50. Los Estados deben desempeñar su obligación de proteger los derechos humanos y velar por que se respeten enunciando claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades. Los Estados de domicilio, en particular, tienen un papel crucial que desempeñar —utilizando sus herramientas reguladoras y normativas— para hacer que las empresas respeten los derechos humanos en contextos operacionales difíciles, incluso en aquellos afectados por conflictos.

51. Las empresas deben cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, que es una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos. Aquellas empresas que participen en actividades incluidas en la lista, deberán tomar las medidas adecuadas para reparar las consecuencias negativas de sus actividades. Además, las empresas deben cooperar y entablar un diálogo constructivo con el ACNUDH, con miras a lograr resultados compatibles con los derechos humanos.

52. Cuando se producen violaciones y abusos de los derechos humanos, los afectados deben tener acceso a un recurso efectivo y a igual protección de la ley.

---